



Arbitraje como método alternativo de solución de conflictos para contratos internacionales entre micro, pequeñas y medianas empresas

Autor

Ana María Mesa Puerta

**Trabajo presentado como requisito para optar por el
título de Magister en Derecho Corporativo**

Director, Tutor

Gustavo Andrés

Piedrahita Forero

**Universidad del Rosario
Facultad de Jurisprudencia
Maestría en Derecho
Corporativo**

**Bogotá -
Colombia 2024**

Arbitraje como método alternativo de solución de conflictos para contratos internacionales entre micro, pequeñas y medianas empresas

Ana María Mesa Puerta

Resumen: Este artículo aborda la necesidad de encontrar soluciones rápidas y efectivas para los conflictos que surgen en contratos internacionales de micro, pequeñas y medianas empresas, cuyas diferencias de normatividad, sede y tribunal competente podrían limitar las negociaciones y como consecuencia el crecimiento de estas. Se analizan los riesgos y beneficios, se investigan los procesos de arbitraje ofrecidos por diferentes centros y se destaca su efectividad en la resolución de disputas. Adicionalmente, se resalta la importancia de la autonomía de las partes para elegir la sede, el tribunal competente, la ley aplicable, y se analizan procedimientos acelerados que promueven la economía y la eficiencia procesal. En resumen, el arbitraje se presenta como una herramienta valiosa para fomentar el crecimiento y superar los obstáculos legales que para estas empresas pueden surgir en sus contratos internacionales.

Palabras clave: Arbitraje, arbitraje acelerado, laudo arbitral, economía procesal, eficiencia procesal, principios procesales, garantías procesales, arbitraje internacional, libertad de formas, procedimiento arbitral

Arbitration as an Alternative Dispute Resolution Method for International Contracts Among SMEs

Abstract: This article addresses the need to find fast and effective solutions for conflicts that arise in international contracts involving micro, small, and medium-sized enterprises, as differences in regulations, venue, and competent courts can restrict negotiations and hinder the growth of these businesses. The risks and benefits are analyzed, and research is conducted on arbitration processes offered by different centers, emphasizing their effectiveness in dispute resolution. The autonomy of the parties to choose the venue, court, and applicable law is highlighted, alongside accelerated procedures that promote cost-efficiency and process effectiveness. In summary, arbitration is presented as a valuable tool to foster growth and overcome legal obstacles in the international contracts of these enterprises.

Key words: Arbitration, Expedited Arbitration, Arbitral Award, Procedural Economy, Procedural Efficiency, Procedural Principles, Procedural Guarantees, International Arbitration, Freedom of Form, Arbitral Procedure.

Problema jurídico

¿En qué medida el arbitraje internacional, particularmente el procedimiento de arbitraje acelerado, constituye una solución efectiva para las micro, pequeñas y medianas empresas en la resolución de los conflictos derivados de contratos internacionales, considerando las diferencias normativas y los desafíos logísticos y económicos que enfrentan?

Objetivo General

Explorar el arbitraje como un mecanismo efectivo para resolver conflictos que surgen de contratos internacionales entre micro, pequeñas y medianas empresas, considerando las diferencias normativas en la legislación de diferentes países, así como los desafíos logísticos y económicos asociados.

Objetivos Específicos

1. Analizar los riesgos y beneficios del uso del arbitraje en contratos internacionales involucrando micro, pequeñas y medianas empresas, destacando su efectividad en la resolución de disputas.
2. Investigar los diferentes procesos de arbitraje ofrecidos por centros de arbitraje a nivel global y evaluar su accesibilidad y funcionalidad para micro, pequeñas y medianas empresas.
3. Considerar procedimientos acelerados en arbitraje que promueven la economía y la eficiencia procesal, evaluando su impacto en la resolución rápida y costo-efectiva de conflictos.
4. hacer un análisis sobre el papel de la autonomía de la voluntad de las partes en la elección de la sede, el tribunal competente y la ley aplicable, y cómo estas decisiones influyen la eficacia del arbitraje.
5. Evaluar los límites que se presentan en la autonomía de la voluntad de las partes con respecto al arbitraje internacional.
6. Comparar los desafíos identificados con las soluciones que ofrecen los centros de arbitraje para determinar la efectividad general del arbitraje como método de solución de conflictos en el contexto internacional.

1. Introducción

Con los cambios a nivel comercial, cultural, económico y social que ha traído la globalización, y con el crecimiento cada año mayor de la creación de empresas micro, pequeñas y medianas en múltiples países, se ha hecho necesario encontrar soluciones a los conflictos que puedan llegar a ocurrir en los contratos que estas celebran, métodos que sean rápidos, efectivos y sobre todo posibles tomando en consideración las diferentes regulaciones de estos países y la capacidad económica de los comerciantes de atender y asistir a procesos judiciales largos, costosos y engorrosos en países, además, cuyas leyes no conocen. Esta sola posibilidad podría hacer que las empresas limiten la celebración de negocios que impulsarían su crecimiento a nivel internacional puesto que el riesgo legal y económico es alto (Beltrán Cucarián 2021, 15 de diciembre)¹.

En este sentido se busca analizar qué posibilidades ofrecen diferentes centros de arbitraje a nivel global para estos comerciantes, qué tipos de procesos se manejan, cuales son los riesgos que podrían materializarse si hay un conflicto en la ejecución o terminación de un contrato internacional y qué tanto realmente el arbitraje como método de solución de conflictos puede ser efectivo y útil para favorecer el crecimiento de estas compañías al celebrar contratos con micro, pequeñas y medianas empresas cuyo domicilio principal se ubica en otros países, sin que esto sea un impedimento para suscribirlos.

Para dar inicio a este análisis, se abordarán los riesgos que existen versus los beneficios que pueden obtenerse a partir de la celebración de estos contratos, cuyos resultados posiblemente no se vean de forma inmediata a la firma del contrato si no dentro de un tiempo que puede determinarse entre los 6 a 12 meses (Talentor International 2024)². Se tomarán en consideración las cláusulas que, si se incluyen en los contratos, relacionadas con la normatividad aplicable, la sede y el tribunal o que eventualmente definirá el conflicto; y que podrían facilitar la celebración de los mismos y las condiciones que serían beneficiosas para todas las partes.

Al terminar esta primera etapa se verificarán los diferentes procesos arbitrales que ofrecen los centros de arbitraje a nivel global y cuáles son los beneficios que traen específicamente

¹ Rosa del Mar Beltrán Cucarián, «El arbitraje social como manifestación de la Responsabilidad Social Empresarial de la Cámara de Comercio de Bogotá: canal de acceso a la administración de justicia en Colombia», *Misión Jurídica* 14, n.º 21 (15 de diciembre de 2021), <https://doi.org/10.25058/1794600X.1956>.

² «Become a Local Executive Search Expert», Talentor International, accedido 3 de julio de 2024, <https://talentor.com/join-talentor>.

para las micro, pequeñas y medianas empresas, así como sus reglamentos, precios, tiempos, entre otras condiciones a considerar (Saavedra Torres 2021) ³.

Para concluir, se compararán los retos estudiados en la primera parte con respecto a las soluciones que ofrecen los centros de arbitraje en la segunda parte y se analizará que tan efectivos son para resolver estos inconvenientes.

2. Análisis del contrato internacional como ejemplo del problema jurídico a tratar

Para dar comienzo a este análisis se pondrá como base un caso real de una empresa pequeña, cazadora de talentos en cargos directivos, cuyo domicilio principal y único está ubicado en la ciudad de Medellín, Colombia. Esta compañía tuvo un primer acercamiento con otra compañía también micro, pequeñas y medianas empresas cuyo domicilio principal y único es la ciudad de Viena, Austria. Esta compañía Austriaca dedicada igualmente al nicho laboral de los caza talentos, sirve además de impulsadora e intermediaria entre diferentes compañías del mismo sector, ubicadas en diferentes países que eventualmente podrían requerir profesionales cuyos perfiles se encuentren fácilmente en otros países, es decir, la compañía principal se encarga de enlazar sociedades cazadoras de talentos en diferentes partes del mundo con la finalidad de facilitar el encuentro de posibles directivos desde cualquier lugar.

Inicialmente esta propuesta fue muy llamativa para la compañía colombiana, pues además de tener la posibilidad de ampliar su mercado a uno internacional (lo cual aún no podía garantizarse para ese momento), le daba un estatus superior al nivel del mercado colombiano frente a otras empresas del mismo sector puesto que ahora tendrían una empresa de respaldo ubicada en Austria.

Lo anterior resultaba muy llamativo para las empresas interesadas en buscar talentos, ya que no solo se lograba una apertura al mercado internacional, sino que además había una percepción de obtener un estatus superior al ser considerada esta, como una compañía caza talentos global.

Al momento de revisar el contrato que fue enviado por la empresa austriaca, el cual además era un contrato de; la empresa colombiana encontró varios puntos que la pondrían en desventaja en caso que durante la ejecución del contrato o su terminación se generaran conflictos.

Dentro de los puntos que se consideraban se encontraban los siguientes:

³ Nelson David Saavedra Torres, «Arbitraje como método alternativo de solución de conflictos para las Pymes», 2021, <https://doi.org/10/22271>.

2.1.Lugar de notificación: si bien es cierto que el lugar de notificación no siempre es el mismo lugar del domicilio principal, en este caso en el contrato se acordó que este era en Viena, lo cual como se verá en los puntos siguientes implicaba que la legislación aplicable fuera la de ese país, y que el tribunal competente fuera también Viena.

Legislación aplicable: para cualquier asunto que se regulara en el contrato la legislación aplicable era la austriaca, lo cual tenía sentido puesto que no era razonable que la compañía intermediaria, estando ubicada en Austria, llegara a un acuerdo sobre leyes en los países de cada una de las empresas asociadas. Ahora bien, si se analiza desde el lado de la otra parte, tampoco es sencillo para una empresa en otro continente, el desplazamiento participar en un proceso judicial, en un país que no conoce o conoce poco, con leyes de las cuales no tiene conocimiento y asumiendo el pago de un abogado en este mismo país que conozca y entienda la normatividad austriaca.

2.2.Solución de controversias: El contrato establecía que cualquier controversia que se presentará relacionada con este, se resolvería exclusivamente ante el tribunal de competencia de Viena. Como se mencionó anteriormente, esto implicaría viajar a Viena, contratar un abogado austriaco, con erogaciones costosas y elevadas, más costos de transporte, alimentación y manutención, además de una posible sanción económica que en moneda europea será más alta para la compañía colombiana que para la austriaca.

2.3.Periodo de prueba: El contrato regulaba un periodo de prueba de 12 meses, el cual se argumentaba era suficiente para visualizar los resultados del convenio entre las partes. En este periodo de prueba cualquiera de los contratantes podía dar por terminado el contrato sin previo aviso y sin que se generara obligación de indemnizar o pagar sanción alguna a la parte a la que se le terminare el contrato. Esta cláusula es un “salvavidas” en caso tal de que el convenio no genere los resultados deseados y alguna de las partes desee terminarlo, sin tener que acudir a trámites legales engorrosos.

El contrato objeto de estudio no tiene cláusula compromisoria u otra cláusula que haga referencia al tema, más allá de lo descrito en la explicación del caso.. Se intentó un acercamiento con la entidad intermediaria para alcanzar un acuerdo frente a un posible arbitraje o un cambio de sede y normatividad aplicable, sin embargo, puesto que la empresa colombiana no es la única en otro país, con la que la compañía tiene un convenio, no fue

posible cambiarlo, pues implicaría un desgaste aun mayor para la entidad austriaca que en caso de aceptar tal cambio tendría que llevar procesos legales en diferentes países.

Aquí se puede evidenciar el que constituye quizás el impedimento más importante entre las partes para aceptar y ejecutar un negocio internacional, ante una eventual disputa ¿Qué compañía debe aceptar que la sede, normatividad aplicable y tribunal apto sean los del otro país y no el suyo? ¿Cuáles son los costos a soportar si se acepta y tendrá la compañía la capacidad de asumirlos si se presentaran? ¿el beneficio que trae este contrato será tal que cubrirá estos riesgos legales?

Tomando en cuenta lo anterior, se debe analizar cuáles son las opciones que el arbitraje internacional trae para solucionar este tipo de diferencias, considerando que tanto la normatividad como la gestión legal de una compañía deben servir para impulsar el negocio y no para frenarlo. Se debe tomar en cuenta y analizar las necesidades del negocio y no el ser un obstáculo para el desarrollo y crecimiento del mismo. La gestión legal de una compañía debe encontrar soluciones a las problemáticas jurídicas.

3. El arbitraje como método alternativo de solución de conflictos en contratos internacionales

En las diferentes organizaciones que prestan servicios de arbitraje nacional e internacional, especialmente este último, hay procedimientos diseñados para dar celeridad y economía, con la finalidad de reducir costos y tiempos cuando se trata de partes cuya capacidad económica quizá no es tan amplia. Estos procedimientos se presuponen para casos de emergencia o para cualquier compañía que quiera someterse a ellos, pero resulta especialmente útil para las micro, pequeñas y medianas empresas. De acuerdo con esto encontramos que hay diferentes normatividades que regulan esos procesos; Por supuesto siempre mediando la voluntad de las partes, dando prioridad al principio del debido proceso y conservando la calidad, la equidad y demás garantías procesales, ya que, aunque sean expeditos, los derechos fundamentales deben garantizarse para todas las partes.

Así es como encontramos que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) tiene en su reglamento de arbitraje internacional, un procedimiento especialmente diseñado para ser más corto y eficiente, llamado “arbitraje acelerado” (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional 2021) ⁴. Entre las condiciones que esta organización exige para que el procedimiento se lleve a cabo está el consentimiento expreso de las partes de querer someterse a este, el cual puede darse en cualquier etapa del proceso arbitral. Si las partes deciden cambiar el procedimiento por el de

⁴ «Reglamento de Arbitraje Acelerado de la CNUDMI (2021) | Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional», <https://uncitral.un.org/es/content/expedited-arbitration-rules>.

arbitraje acelerado una vez ha comenzado la controversia deberán tomar en cuenta los efectos que las diferencias en las instancias procesales pueden ocasionar y tomar decisiones al respecto para que este sea viable, por ejemplo, en temas de notificación.

3.1. Investigación de procesos de arbitraje ofrecidos por diferentes centros

3.1.1. En el reglamento de la CNUDMI, en primer lugar, encontramos que en el apéndice que regula el procedimiento de arbitraje acelerado (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional n.d.)⁵, en su artículo tercero, literales a y b, la organización dispone que tanto las partes como el tribunal deben actuar con celeridad. Adicionalmente, en el literal c, se dispone que el tribunal podrá disponer de medios electrónicos para comunicarse con las partes, celebrar consultas e incluso celebrar audiencias. Esta posibilidad de por sí ya implica una enorme accesibilidad y economía en términos de costos y tiempo de traslado de las partes con respecto a los gastos y tiempos que tomaría trasladarse a la sede del tribunal tomando en cuenta que podría estar ubicado en otro país o ciudad.

En segundo lugar, el artículo 4, dispone que el demandante al comunicar su notificación del arbitraje al demandado, también comunicará el escrito de demanda. Y el artículo 8 determina que se elegirá un único árbitro para que lleve el proceso, árbitro que deberá ser elegido de común acuerdo entre las partes en un plazo máximo de 15 días. De no ser posible que las partes lleguen a un acuerdo al respecto a instancia de alguna de las partes será nombrado por la autoridad nominadora.

En estos dos artículos se puede evidenciar como el proceso busca ser célere, pues con la notificación se envía conjuntamente la demanda y la elección del único árbitro se hace en un plazo de 15 días. Pero además de esto en los artículos siguientes vemos como la norma da la posibilidad al árbitro de modificar el procedimiento de forma que sea conveniente para las partes y el proceso, una vez que las partes han expresado su opinión al respecto (principio de libertad de formas del arbitraje internacional, bajo el cual las partes tienen la facultad de modificar voluntariamente el proceso). Bajo este entendido, las partes podrán

⁵ «Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI | Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional»,
<https://uncitral.un.org/es/texts/arbitration/contractualtexts/arbitration>.

elegir con el árbitro, prorrogar o abreviar, plazos, celebrar o no audiencias e incluso presentar o no escritos adicionales.

En tercer lugar, el artículo 15 abre la posibilidad de prescindir de la audiencia de pruebas, se solicitan las declaraciones tanto de los testigos como de los peritos por escrito y solo en caso de que el árbitro lo considere necesario podrá solicitar que alguno de ellos se presente en audiencia.

Por su parte el artículo 16 regula el plazo máximo con que cuentan el árbitro para dictar el laudo arbitral, el cual será de 6 meses, prorrogables hasta por 3 meses más de común acuerdo entre las partes, es decir un plazo máximo de 9 meses, que será prorrogado de manera excepcional, si el árbitro corre el riesgo de no dictar el laudo, siempre que lo justifique y las partes lo aprueben.

De las condiciones que esta entidad dispone para el arbitraje acelerado se concluye entonces que principalmente busca dar celeridad al proceso, acortar instancias innecesarias y establecer plazos fijos rápidos; Dando prioridad al principio de libertad de formas, siempre que se respeten las garantías procesales para todas las partes. Y además utiliza los medios tecnológicos para garantizar la economía y eficiencia procesal.

Este reglamento acelerado ha sido acogido por diversas entidades arbitrales tratándose de conflictos entre, micro, medianas y pequeñas empresas. Por ejemplo, la Cámara de Comercio de Bogotá lo tiene instaurado como uno de sus procedimientos incluso para cualquier tipo de entidad que decida con la otra o las otras partes, acogerse a él, siempre que la ley aplicable así lo permita y las condiciones del proceso lo justifiquen. Por ende, se puede dar también por temas de emergencia, cuando se requieren medidas rápidas que buscan evitar daños irreparables.

3.1.2. La Cámara de Comercio Internacional de Paris, presentó hace poco una modificación de su reglamento de arbitraje que fue editado, tomando en cuenta las necesidades de las partes. Es el reglamento de arbitraje que fue modificado en 2017 y 2021 e incluye un procedimiento de “arbitraje abreviado” (ICC Spain 2021)⁶.

Este tipo de arbitraje se describe en el artículo 30 del reglamento de arbitraje y se desarrolla en el apéndice VI del mismo. Para que el tribunal pueda llevar el

⁶ «Reglamento de Arbitraje ICC 2021 | ICC Spain», 8 de enero de 2021, <https://www.iccspain.org/reglamento-de-arbitraje-icc-2021/>.

proceso arbitral conforme con estas normas, las partes deben someterse a él y sus normas serán aplicables cuando: No supere el monto de DOS MILLONES DE DOLARES (2.000.000 USD), o cuando las partes así lo acuerden. Pero no serán aplicables si el acuerdo de arbitraje es anterior a la entrada en vigor de este procedimiento, si las partes explícitamente lo excluyeron o si el tribunal determina que es inapropiado para el caso específico.

Este procedimiento tiene varios factores en común con el previamente descrito de la CNUDMI, entre ellos están:

- a. Único árbitro
- b. Plazo determinado para elegir el árbitro entre las partes, si no es posible lo designará la corte.
- c. El tribunal previa consulta a las partes podrá prescindir de ciertas etapas procesales y/o elegir las pruebas que deben ser practicadas en audiencia, en caso de que se practique audiencia (puede prescindir de la audiencia de práctica de pruebas).
- d. Podrá utilizar medios electrónicos para la práctica de audiencias.
- e. El plazo máximo del laudo será de máximo 6 meses, prorrogable de oficio siempre que sea motivado.

Sin embargo, hay una herramienta extra que trae este reglamento de arbitraje y es el apéndice de honorarios y gastos administrativos, el cual tiene un rango de valores específicos para el arbitraje abreviado cuyos valores empiezan en un nivel más bajo que los valores del arbitraje común y cuyo porcentaje máximo de aumento dependiendo de la cuantía es menor que el porcentaje máximo de aumento del arbitraje ordinario.

Este procedimiento en concordancia con el procedimiento de arbitraje acelerado de la CNUDMI, propende por la economía y eficacia procesal, a través de herramientas relacionadas, pero además va un paso más allá estableciendo topes mínimos y máximos específicos para cada tipo de procedimiento.

- 3.1.3. Por su parte la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, tiene establecido un procedimiento de “arbitraje expés” (Cámara de Comercio de Medellín n.d.)⁷.

⁷ «Arbitraje Expés», <https://www.camaramedellin.com.co/quiero-un-servicio-para-mi-empresa/solucion-de-conflictos/arbitraje/arbitraje-expres>.

Para acceder a él las partes deben incluirlo expresamente en su pacto arbitral. Adicionalmente no tiene un límite mínimo de cuantía para el acceso, pero si un límite máximo que corresponde a pretensiones mayores a 800 SMLMV.

Este tope de valor que se calcula frente a las pretensiones genera una pregunta ¿será posible que una micro, pequeña o mediana empresa pueda tener una controversia que supere los 800 SMLMV, incluso si el valor del contrato que lo originó no lo supera? Pregunta que debe responderse con un sí, pues si se tratará de un tema de indemnización, una violación en ley de protección de datos, de confidencialidad, propiedad intelectual especialmente en temas de patentes, etc. Es muy probable que supere el monto aun cuando el valor del contrato no lo haga.

Continuando con las características del arbitraje exprés, este tiene algunas similitudes con los dos vistos anteriormente, también es un único árbitro, pero tiene varias diferencias que hacen que sea factible aterrizar el procedimiento en términos de economía procesal, plazos y costos, pues es específico en los cambios que se verán:

- a. 3 días hábiles para elección del árbitro único
- b. El procedimiento es exclusivamente virtual.
- c. Se prescinde de la audiencia de conciliación por naturaleza y solo se celebra si las partes así lo solicitan.
- d. El plazo máximo para dictar el laudo es de 60 días prorrogables por otros 15 días.
- e. Puede haber suspensión del proceso, pero máximo por 15 días.
- f. No hay audiencia de lectura del laudo, se notifica por medios electrónicos.
- g. Tiene tarifas establecidas conforme con la cuantía del proceso, pero además en lo que respecta a los honorarios del árbitro se causan en dos etapas, 50% finalizada la primera audiencia de trámite y 50% al momento de proferir el laudo

Se puede observar que el procedimiento de arbitraje exprés de la Cámara de Comercio de Medellín, tiene plazos muchos más cortos con respecto a los anteriormente estudiados, lo que necesariamente hace que el proceso sea ágil y menos costoso, pero además la economía procesal que se busca se ve reflejada en que ya no es simplemente posible que algunas etapas sean virtuales, sino que el 100% del procedimiento se desarrolla de manera virtual. Igual que la CCI la CCM, estableció unas tarifas específicas y diferenciadas para este tipo de procedimiento, tarifas que, además, en el caso de los

honorarios, se causan en dos etapas del proceso, lo que lleva a pensar que puede resultar mucho más llevadero para las partes hacer dos pagos parciales en lugar de uno.

Se ha hecho ya un resumen explícito de tres entidades que entre las actividades con que desarrollan su objeto social, realizan arbitraje comercial, nacional e internacional y que han incluido procedimientos expeditos para las partes que quieran someterse a él, algunos con límites de cuantía, otros de manera puramente voluntaria siempre que lo hayan incluido en su pacto arbitral o que posteriormente lo elijan expresamente. En este aparte ya se puede visualizar una clara opción de solución a presentar para evitar que los negocios entre micro, pequeñas y medianas empresas se vean frustrados por diferencias en normatividad aplicable, sede o tribunal competente.

Hay que resaltar que estas opciones únicamente son posibles en tanto obedecen al principio de libertad de formas presente en el arbitraje internacional, el cual se desarrollara a continuación para aclarar que un eventual procedimiento arbitral no tiene necesariamente que apegarse al reglamento de la entidad que lo lleve a cabo si no que, prima en cada ocasión la voluntad de las partes, en cuyo caso el deber del tribunal y/o arbitro es el de propender porque se cumplan las garantías procesales so pena de tener que negar decisiones tomadas por las partes que puedan afectar el debido proceso, el derecho de defensa, entre otros.

4. Principio de libertad de formas como manifestación de la autonomía de la voluntad de las partes en la elección de la sede, el tribunal competente y la ley aplicable

4.1. Autonomía de la voluntad en el proceso arbitral

Si bien la autonomía de la voluntad de las partes es trascendental y principio rector en el derecho privado, esto es especialmente cierto en lo que respecta al arbitraje comercial internacional, pues como bien lo menciona Francesco Zappalá en la revista *critério jurídico*, volumen 13, en su artículo sobre la normatividad procesal aplicable en el arbitraje internacional (Zappalá 2013)⁸, no solo esta teoría se ha venido desarrollando en diferentes sistemas jurídicos sin que así se haya planeado, sino que hay múltiples entidades que lo han resaltado como un principio inherente al arbitraje comercial internacional, entre ellas, la United Nations Commission for the Unification of International Trade Law (UNCITRAL) en su Reglamento de Arbitraje de 1976

⁸ Francesco Zappalá, «Normatividad procesal aplicable en el arbitraje internacional», *Criterio Jurídico* 13, n.º 1 (2013): 121-40.

(Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional n.d.)⁹, dispone que el tribunal arbitral aplicará la ley que las partes hayan indicado como aplicable al fondo del litigio, por otro lado, el Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional de París (ICC Spain 2021)¹⁰, resalta la facultad de las partes para acordar libremente las normas jurídicas que el tribunal arbitral internacional deberá aplicar al fondo de la controversia.

Pero esta facultad no es viable solo frente a la elección del derecho aplicable al fondo de la controversia. También resulta importante sino y para lo que interesa en el tema de estudio del presente artículo, las leyes aplicables al procedimiento. Ambas elecciones deben llevarse a cabo tomando en consideración los límites de la buena fe, la legalidad y el respeto al debido proceso.

Al respecto ha dicho Roberto Valdés Sanchez que “la primera característica del procedimiento arbitral es su carácter convencional, lo que lleva a decir a algunos expertos que, en realidad, no existe un procedimiento arbitral, sino que hay tantos procedimientos como arbitrajes, pues en cada uno de ellos se diseña, o al menos se puede diseñar, un mecanismo apropiado al caso (La Transacción: Solución Alternativa de Conflictos n.d.)¹¹”

De conformidad con lo anterior las partes tienen la facultad de elegir, en primer lugar, la sede en que se va a llevar a cabo el arbitraje, la cual determinará la ley aplicable a menos que las partes decidan, haciendo nuevamente uso de su facultad, que la ley aplicable será una diferente a la de la sede. Se entiende entonces que la segunda posibilidad de las partes es elegir la ley aplicable tanto al fondo de la controversia como al proceso.

Frente a la decisión de las partes, deben tomarse en cuenta los factores que convengan a todas ellas, por lo general se recomienda que el país de la sede sea un tercer país, diferente al lugar de domicilio de las partes para que ninguna de ellas se encuentre en desventaja frente a la otra y que el tribunal que como consecuencia de la elección de la sede se elija, sea neutral. Por otro lado, se deben considerar costos y facilidad de traslado y logística en general.

⁹ «Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI | Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional».

¹⁰ «Reglamento de Arbitraje ICC 2021 | ICC Spain».

¹¹ «La Transacción :Solución Alternativa de Conflictos. -->, <http://biblioteca.ufm.edu/opac/record/1087031>.

Para la elección de la ley aplicable las partes deben tomar en cuenta, que esta debe ser diferente a la local de cada una de las partes, idealmente algún convenio o principio internacional que pueda unificarlas o una tercera que sea objetiva frente a cada país.

En segundo lugar, para la ley procesal las partes deben elegir un reglamento que frente a lo que se busca en este artículo sea expedito, que alcance una mayor economía procesal y eficiencia sin disminuir la calidad del laudo arbitral ni violentar las garantías procesales.

Debe ser un reglamento que tenga un procedimiento de arbitraje más corto y cuyo costo sea inferior al ordinario, que como se ha visto idealmente, debe plantear la posibilidad de que se haga de forma virtual. De hecho, si el arbitraje permite el desarrollo de las etapas procesales de forma virtual quizá el tribunal arbitral no deba ser necesariamente el de la sede elegida, pues la sede será la del tribunal, pero las partes no se verán afectadas por ella, al no tener que desplazarse, por ende, es posible que su elección de ley sea diferente a la de la sede.

Aquí lo principal a tomar en cuenta es que las leyes aplicables al procedimiento sean supletivas en lo que las partes no hayan incluido o decidido en el acuerdo arbitral, es decir que la voluntad de las partes tiene primacía. Vale la pena resaltar que al momento de elegir el tribunal competente debe verificarse que en las normas internas del país sede o del mismo tribunal, esta elección se encuentre permitida pues está visto que en algunos sistemas jurídicos necesariamente la ley aplicable al procedimiento debe ser la ley del país sede, mientras que en otros la voluntad de las partes cuando hay un acuerdo, prevalece incluso sobre la normatividad que regula el arbitraje en el país (Paulsson 1986)¹², siempre que respete las garantías procesales.

Para efectos prácticos, las partes pueden simplemente elegir alguno de los procedimientos del centro de arbitraje que permita la autonomía de la voluntad de las partes y que sea celer y económico, como es el caso de las descritas en el punto 3 del presente artículo.

4.2. límites a la autonomía de la voluntad en el procedimiento arbitral

Ya se ha visto suficientemente cuales son las amplias posibilidades que tienen las partes para elegir el procedimiento conforme con la autonomía de la voluntad, lo cual lleva a preguntarse si esta autonomía tiene algún o algunos límites. Se ha mencionado anteriormente de manera sucinta que efectivamente hay límites a esta autonomía, como bien lo ha dicho Cesar Coronel Jones en su artículo arbitraje y procedimiento

¹² Jan Paulsson, «Arbitration unbound in Belgium», *Arbitration International* 2, n.º 1 (1 de enero de 1986): 68-73, <https://doi.org/10.1093/arbitration/2.1.68>.

(Coronel Jones 2007)¹³, el arbitraje no puede escapar a la ética común que tienen los procesos y que obliga a respetar garantías fundamentales, tales como el derecho de defensa, la igualdad procesal o el principio de contradicción.

Estos son límites claros a la autonomía de la voluntad en los procedimientos arbitrales, pues bajo ninguna circunstancia se le puede dar prioridad a costa de violentar los derechos fundamentales de las partes que garantizan que cualquier proceso, incluyendo el arbitral sea objetivo y equitativo. De hecho, es por ello que el arbitraje es un método alternativo de solución de conflictos heterocompositivo, pues es una tercera persona quien decide la resolución del conflicto, tercera persona que no está involucrada en el negocio jurídico puesto que solo así podrá garantizar imparcialidad en la decisión final que ha de plasmar en el laudo arbitral.

Sucede que, diferentes países determinan a nivel de rango constitucional que las siguientes normas del debido proceso deben ser respetadas en el arbitraje, de la misma forma que se tratan de garantizar en todo proceso: contradicción, igualdad procesal de las partes, derecho de defensa y debate leal (Coronel Jones 2007).

Al respecto, Bruno Opetit en su “Teoría del arbitraje” ha dicho que “Orientados hacia la consecución de fines idénticos, la justicia estatal y la justicia arbitral reposan sobre ciertos principios comunes de organización y funcionamiento: aquellos que el common law ha calificado de “justicia natural” que trascienden todos los particularismos técnicos y naciones y sin los cuales no podríamos hablar de justicia.” (Suñé 2015)¹⁴

Además, que en la mayoría de los países y aunque las condiciones sean diferentes en cada uno, se exigen unos requisitos mínimos para que un laudo arbitral sea válido y pueda integrarse al ordenamiento jurídico para ejecutar los efectos de la decisión tomada por el tribunal. Entre los requisitos mínimos que tienen en común la mayoría de los Estados está el del debido proceso que garantice el derecho de defensa para todas las partes, la igualdad procesal, la imparcialidad del juzgador, etc. En caso tal de que el país en que debe ejecutarse el laudo sea diferente al de la sede, este estará sujeto al control del juez de dicho Estado, por ende, debe cumplir con las garantías

¹³ César Coronel Jones, «Arbitraje y Procedimiento», *Iuris Dictio* 7, n.º 11 (1 de octubre de 2007), <https://doi.org/10.18272/iu.v7i11.671>.

¹⁴ Natasha Suñé, «Arbitraje en América Latina. Consideraciones en materia de inversiones», *Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión*, 19 de marzo de 2015, 191-215, <https://doi.org/10.16890/rstpr.a3.n5.191>.

mínimas, so pena de que sea declarado inválido. Las garantías que debe contener el debido proceso y que son comunes a todos los países están resumidas en 3 por René David (Bray Solano 2020) ¹⁵:

- a) Cada una de las partes debe tener la posibilidad de hacer valer sus argumentos;
- b) Cada una de las partes tiene el derecho de ser comunicado de la prueba producida por la otra a fin de poder refutarla;
- c) El árbitro debe fundar su decisión sobre la opinión que él se ha formado y no en la de otro.

A su vez los reglamentos de las diferentes entidades arbitrales exigen igualdad de trato para todas las partes, así el reglamento de la Cámara de Comercio Internacional dispone que, en todos los casos, el Tribunal Arbitral deberá actuar justa e imparcialmente y asegurarse que cada parte tenga la oportunidad suficiente para exponer su caso. Por su parte el reglamento de la UNCITRAL dictamina que el Tribunal Arbitral podrá dirigir el arbitraje del modo que considere apropiado, siempre que se trate a las partes con igualdad y que, en cada etapa del procedimiento, se dé a cada una de las partes plena oportunidad de hacer valer sus derechos (Cardona López 2016) ¹⁶.

Se ve entonces como, aunque la autonomía de la voluntad y la libertad de formas es inherente al arbitraje internacional comercial, ello no obsta para que deban seguir límites específicos en la toma de decisiones frente a la forma de llevar el procedimiento, pues de no garantizar el debido proceso y los derechos fundamentales de las partes, corren el riesgo de que el laudo arbitral no sea válido en el país de ejecución, suponiendo que el tribunal competente permitiere llevar a cabo un procedimiento que violenta estos límites básicos, teoría que es poco probable.

¹⁵ Reginaldo Jose David Bray Solano, «La procedencia de la acción de tutela por desconocimiento del precedente del Consejo de Estado frente a laudos arbitrales», 2020, <http://hdl.handle.net/1992/50599>.

¹⁶ Ronald Enmanuel Cardona López, *El acuerdo arbitral en el arbitraje comercial internacional : El problema de la determinación de su contenido, extensión y límites* / (USAC, 2016).

5. Conclusiones

Después de analizar algunas de las cláusulas que se establecen en contratos comerciales internacionales acerca de la ley aplicable, la sede y el tribunal competente; y de comparar los procedimientos que varias instituciones arbitrales disponen para alcanzar la celeridad y economía procesal, se puede concluir que el arbitraje constituye una solución eficiente y viable para los conflictos que surgen o podría surgir, en contratos internacionales entre micro, pequeñas y medianas empresas. Las diferencias normativas, la sede y el tribunal competente pueden limitar las negociaciones y el crecimiento de estas empresas. Sin embargo, el arbitraje ofrece beneficios significativos.

En primer lugar, se han desarrollado procedimientos acelerados de arbitraje que promueven la economía y la eficiencia procesal. Estos procedimientos reducen costos y plazos, evitando largos y costosos litigios judiciales. Algunos centros de arbitraje incluso permiten la realización de audiencias y comunicaciones electrónicas, facilitando la participación de las partes y agilizando el proceso.

Además, se destaca la autonomía de la voluntad de las partes para elegir la sede, el ente legal competente y la ley aplicable al procedimiento, aclarando que esta será supletiva en aquellos puntos que las partes no hayan determinado previamente en el acuerdo arbitral. Esto permite adaptar el proceso a las necesidades y preferencias de las partes, sin dejar de respetar y garantizar los principios procesales que hacen parte del proceso arbitral de la misma manera que hace parte de cualquier otro procedimiento legal o judicial, y los derechos fundamentales de las partes, garantizando así una solución justa y equitativa, que pueda ser validada en cualquier país que requiera ejecutar el laudo.

El arbitraje internacional ofrece la posibilidad de resolver conflictos de manera rápida y efectiva, superando los obstáculos legales que surgen en contratos internacionales. Los procedimientos de arbitraje acelerado, abreviado y/o exprés, entre otros; ofrecidos por diferentes entidades, se adaptan específicamente a las necesidades de las micro, pequeñas y medianas empresas, proporcionando soluciones ágiles y económicas.

En resumen, el arbitraje es una valiosa herramienta para fomentar el crecimiento y superar los obstáculos legales en los contratos internacionales que se celebran entre micro, pequeñas y medianas empresas. Brinda seguridad jurídica, flexibilidad y eficiencia, permitiendo a las partes resolver sus disputas de manera justa y equitativa; y a su vez celebrar contratos que permiten su crecimiento sin someterse a riesgos legales que quizás no podrían soportar debido al tamaño y capacidad de la compañía.

6. Referencias Bibliográficas

El Arbitraje Social Como manifestación De La Responsabilidad Social Empresarial De La Cámara De Comercio De Bogotá: Canal De Acceso a La administración De Justicia En Colombia". 2021. Misión Jurídica 14 (21). <https://doi.org/10.25058/1794600X.1956>.

Talenter International. "Become a Local Executive Search Expert." <https://talenter.com/join-talenter>.

Saavedra Torres, Nelson David. "Arbitraje como método alternativo de solución de conflictos para las Pymes." 2021. <https://doi.org/10/22271>.

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. "Reglamento de Arbitraje Acelerado de la CNUDMI (2021)." <https://uncitral.un.org/es/content/expedited-arbitration-rules>.

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. "Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI." <https://uncitral.un.org/es/texts/arbitration/contractualtexts/arbitration>.

ICC Spain. "Reglamento de Arbitraje ICC 2021." 8 de enero de 2021. <https://www.iccspain.org/reglamento-de-arbitraje-icc-2021/>.

Cámara de Comercio de Medellín. "Arbitraje Expres." <https://www.camaramedellin.com.co/quiero-un-servicio-para-mi-empresa/solucion-de-conflictos/arbitraje/arbitraje-expres>.

Zappalá, Francesco. "Normatividad procesal aplicable en el arbitraje internacional." Criterio Jurídico 13, no. 1 (2013): 121-140. <https://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/839>.

Paulsson, Jan. "Arbitration Unbound in Belgium." *Arbitration International* 2, no. 1 (1 de enero de 1986): 68-73. <https://doi.org/10.1093/arbitration/2.1.68>.

Coronel Jones, César. «Arbitraje y Procedimiento.» *Iuris Dictio* 7, n.o 11 (1 de octubre de 2007). <https://doi.org/10.18272/iu.v7i11.671>.

Suñé, Natasha. «Arbitraje en América Latina. Consideraciones en materia de inversiones.» *Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión*, 19 de marzo de 2015, 191-215. <https://doi.org/10.16890/rstpr.a3.n5.191>.

«La Transacción: Solución Alternativa de Conflictos», última modificación 29 de junio de 2024, <http://biblioteca.ufm.edu/opac/record/1087031>.

Bray Solano, Reginaldo Jose David. «La procedencia de la acción de tutela por desconocimiento del precedente del Consejo de Estado frente a laudos arbitrales». 2020. <http://hdl.handle.net/1992/50599>.

Cardona López, Ronald Enmanuel. *El acuerdo arbitral en el arbitraje comercial internacional: El problema de la determinación de su contenido, extensión y límites*. USAC, 2016. <https://catalogosiidca.csuca.org/Record/USAC.603165>.